



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/6957/2007

México, D.F., a 10 de octubre de 2007.

**LIC. DAVID QUEZADA BONILLA**  
**COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO**  
**REGULATORIO**  
**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

### PRESENTE

Me refiero a su oficio número COFEME/07/2589 de fecha 7 de septiembre de 2007, denominado "Dictamen Total No Final" (en lo sucesivo el "Dictamen"), en el que solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "SCT") por medio de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión") se pronuncie sobre los comentarios externados por el C. Eduardo Pérez Motta, Presidente de la Comisión Federal de Competencia y por C. Yago Bazaco Palacios, Representante legal de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (de manera conjunta "Telefónica México"), respecto al anteproyecto denominado **"Resolución por la que el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, emite las Especificaciones Técnicas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos"** (en lo sucesivo la "Resolución") y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo "MIR").

A continuación la Comisión presenta respuesta al Dictamen Total expedido mediante oficio COFEME/07/2589.

#### **a) C. Eduardo Pérez Motta, Presidente de la Comisión Federal de Competencia**

La Cofemer solicita analizar y dar contestación al planteamiento en cuestión, mismo fue plasmado mediante oficio PRES-10-096-2007-162 de fecha 5 de septiembre de 2007, en el que se establece:

"...las especificaciones contenidas en el ANTEPROYECTO tratan sobre los aspectos técnicos de la instrumentación de la portabilidad de números, mismos que son aparentemente neutrales al proceso de competencia y libre concurrencia. No omito sin embargo señalar, que esta COMISIÓN se reserva el derecho de opinar sobre los efectos que en la práctica, pudieran tener tales especificaciones sobre el proceso antes referido".

Al respecto y toda vez que la opinión emitida por el Presidente de la Comisión Federal de Competencia no constituye objeción u observación que modifique el contenido de la Resolución, la Comisión toma nota de dicho comentario.

#### **b) Telefónica México**

La Cofemer solicita analizar y dar contestación al planteamiento en cuestión, mismo fue plasmado mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2007, en el que se establece con respecto a la especificación técnica cuarta que la redacción de la misma puede representar un obstáculo para que los concesionarios puedan celebrar acuerdos de interconexión, tránsito y compartición de infraestructura en los siguientes términos:



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"[...]"

4. Para eliminar el riesgo de este tipo de interpretaciones y establecer condiciones más favorables para el desarrollo de la competencia en el mercado de interconexión, se recomienda que esta Especificación Cuarta vuelva a ser revisada por el Comité Técnico de Operadores (SIC) y la COFETEL, para que se incluyan expresamente en el texto de esta especificación, las provisiones que se estimen necesarias a fin de que el requisito de que "los proveedores de tránsito local, sólo tramitarán llamadas en las que el IDO o el BCD que reciben, corresponda al concesionario de cuya troncal de interconexión estén recibiendo la llamada" no inhiba la libertad de los concesionarios para alcanzar el tipo de acuerdos de interconexión que consideren más convenientes para sus intereses y permitan el uso compartido de troncales de interconexión y otras facilidades, para un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura.

En particular, se estima necesario que se señalen expresamente los siguientes dos casos:

1. la posibilidad de que a una misma troncal de interconexión podrá corresponder más de un IDO, en el caso de que por esa troncal se conduzca tráfico de dos o más concesionarios. En particular, esta situación aplicará en el caso de que un concesionario designe como su Punto de Interconexión en alguna ASL, el Punto de Interconexión de otro Concesionario que se encuentre ya interconectado, y con el que haya celebrado los acuerdos correspondientes.
2. la posibilidad de que cuando un concesionario ofrezca a otros operadores servicios de conducción e intercambio de tráfico con otras redes públicas de telecomunicaciones, haciendo uso de sus propios convenios de interconexión y asumiendo la responsabilidad de los cobros y pagos frente a terceros por la recepción y entrega de tráfico, podrá incorporar su propio IDO a las llamadas, en sustitución del asignado al operador de origen, a fin de permitir una adecuada facturación de los servicios de tránsito y terminación en las redes de otros concesionarios.

Los dos párrafos anteriores serían complementarios al texto actual de la Especificación Cuarta. La posibilidad contenida en el primer caso permitiría la compartición de los enlaces de interconexión entre los operadores, para un mejor aprovechamiento de la infraestructura. La establecida en el segundo caso permitiría a los nuevos operadores evitar los elevados costos administrativos de acordar y administrar convenios de interconexión con cada operador del país, al utilizar los servicios de cualquier otro operador de mayor tamaño que ya cuente con los convenios, sistemas y personal administrativo que se requiere para ese propósito.

"[...]"

A este respecto la Comisión considera que la redacción actual de la especificación cuarta no inhibe la libertad de los concesionarios para alcanzar el tipo de acuerdos de interconexión que consideren más convenientes para sus intereses y permitan el uso compartido de troncales de interconexión y otras facilidades, para un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura, de hecho, de la redacción no se desprende que una troncal de interconexión no pueda corresponder a más de un IDO o bien que algún concesionario no pueda utilizar su IDO cuando asuma la responsabilidad del pago a terceros.

No obstante lo anterior, a fin de otorgar mayor claridad a las Especificaciones Técnicas y dejar en claro que con estas no se está por encima de la regulación aplicable a la interconexión, esta Comisión considera procedente agregar un párrafo a la Especificación Cuarta a fin de que quede redactada en los siguientes términos:

**"Cuarta.** Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que ofrecen el servicio de tránsito local, sólo tramitarán llamadas en las que el IDO o el BCD que reciben, corresponda al concesionario de cuya troncal de interconexión estén recibiendo la llamada, y retransmitirán estos mismos códigos a la red de destino.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*Lo anterior sin perjuicio de que se permita el uso compartido de troncales de interconexión, y que en consecuencia una misma troncal corresponda a más de un IDO, así como de otras facilidades que permitan un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la interconexión."*

Esta Comisión considera que el párrafo que se agrega no modifica el sentido de la Especificación Cuarta aprobada por unanimidad en el Comité y en cambio, su adición agrega claridad a las especificaciones en el sentido sugerido por Telefónica México.

El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite la presente respuesta con fundamento en los artículos 9-A, fracción I y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y en el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México D.F. a 10 de Octubre de 2007

Atentamente

HÉCTOR GUILLERMO OSUNA JAIME  
Presidente

JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA  
Comisionado

JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY  
Comisionado

EDUARDO RUIZ VEGA  
Comisionado